



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S. C.
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8901-09
FACULTAD DE DERECHO**

TÍTULO DE TESIS

**“LA OFICIOSIDAD EN EL DELITO DE DISPOSICIÓN DE CÉLULAS Y
PROCREACIÓN ASISTIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

BRENDA JUÁREZ COSTILLA

ASESOR DE TESIS

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLADA SAMANIEGO

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DE 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN	IV

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEORICO	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL.....	1
1.2 EPOCA PRECORTESINA	3
1.3 DERECHO PENAL AZTECA.....	4
1.4 DERECHO PENAL MAYA	5
1.5 DERECHO PENAL TARASCO.....	6
1.6 CONCEPTO DE DELITO	7
1.7 ELEMENTOS DEL DELITO.....	7
1.8 CONDUCTA.....	8
1.9 TIPO PENAL	9
1.10 SANCION PENAL.....	9

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS PENALES	13
2.1PROCEDIMINETO ABREVIADO	13
2.2 PROCEDIMIENTOS PARA INIMPUTABLES	14
2.3 CASOS DE PROCEDENCIA	16
2.4 CARACTERISTICAS DEL ART 201 DEL CNPP.....	17

CAPITULO TERCERO

RECURSOS DEL JUICIO ORAL PENAL	19
3.1 RECURSO DE REVOCACIÓN	19
3.2 RECURSO DE APELACIÓN	20
3.3 REVISIÓN EXTRAORDINARIA	22

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DETERMINACION DE LAS PENAL.....	25
4.1 CONCEPTO DE PENA	26
4.1.1 DETERMINACIÓN	27
4.2 CONCEPTOS DE MEDIDA DE SEGURIDA.....	27
4.3 CONCEPTO DE SANCIÓN	28
4.4 EXTINCIÓN DE LA PENA.....	28
4.4.1 MUERTE DEL DELINCUENTE.....	28
4.4.2 AMNISTÍA E INDULTO.....	29
4.4.3 PERDÓN DEL OFENDIDO.....	31
4.4.4 REHABILITACIÓN.....	32
4.4.5 PRESCRIPCIÓN.....	32

CAPITULO QUINTO

CLASIFICACIÓN DEL DELITO	36
5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.....	36
5.1.1 POR LA FORMA DE LA ACCIÓN.....	37
5.1.2 POR CALIDAD DEL SUJETO	38
5.1.3 SEGÚN LOS SUJETOS INTERVINIENTES.....	38
5.1.4 POR LA FORMA PROCESAL.....	38
5.1.5 POR LA FORMA DE EJECUCIÓN	39
5.1.6 POR EL BIEN JURIDICO TUTELADO	39
5.1.7 POR LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD.....	39
5.1.8 POR EL DAÑO CAUSADO	40
5.1.9 POR EL RESULTADO.....	41
5.1.10 POR SU GRAVEDAD.....	41

CAPITULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.....	43
6.1 HOMICIDIO.....	43
6.2 FEMINICIDIO	45
6.3 LESIONES	47
6.4 ABORTO	49
6.5 MANIPULACIÓN GENETICA.....	52
6.6 DISPOSICIONES DE CELULAS Y PROCREACIÓN ASISTIDA.....	52

CAPITULO SEPTIMO

LA PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENETICA.....	54
7.1 PROCREACIÓN ASISTIDA.....	54
7.1.2 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.....	55
7.1.3 FERTILIZACIÓN INVITRO.....	56
7.1.4 MANIPULACIÓN GENÉTICA.....	56
7.1.5 CONSIDERACIONES DE LA PROCREACIÓN ASISTIDA	57
7.2 APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL.....	57
7.2.1 EN EL MATRIMONIO	60
PROPUESTA.....	62
CONCLUSIONES.....	65
FUENTES DE INFORMACIÓN	67

INTRODUCCIÓN

La presente investigación refiere al tema central de la Oficiosidad en el delito de disposición de células y procreación asistida, temas íntimamente relacionados con las nuevas técnicas científicas que se consideran en los supuestos de hechos contemplados en el Código Penal del Estado de México, no puede ser entendidos por si solos, si no que requieren a un marco de referencia. Marco que está constituido por una ardua y profunda investigación.

El Código Penal del Estado de México, establece los delitos relacionados con la procreación asistida y la manipulación genética, cabe aclarar que en pocas ocasiones, la terminología empleada por los legisladores tienen similitud con la Ley General de Salud, derivado que dicha ley lo refiere como “fertilización asistida” tiene el mismo significado denominada “procreación asistida” mismas que regulan fertilización artificial en sus variantes, la inseminación artificial ya sea heterogénea u homogénea y la fertilización invitro.

En vista la variedad de las personas que pueden intervenir en la práctica inseminaría y del distinto papel que en ella desempeñan, se originan diferentes tipos de inseminación y cada una de ellas produce consecuencias distintas.

Las técnicas de alta complejidad son un factor importante en esta investigación derivado a que hay riesgos al practicar este tipo de inseminaciones, normalmente se practican en clínicas especializadas en embriología, los cuales deben de contar con todas los estatutos que refiere la ley y condiciones de máxima esterilidad se tratan de tratamientos de alto riesgo, es una técnica muy compleja la cual le dan una mayor probabilidad de quedar embarazada.

Se realizó una compilación de hechos históricos que dieron auge al derecho penal en México, mismos que fueron evolucionando con el paso del tiempo en las cuales van cambiando, se analizaron legislaciones, artículos y libros, de los temas de interés en el caso de, disposición de células y procreación asistida.

Las técnicas practicadas con la ingeniería genética y la fertilización asistida atacan el bien jurídico que emerge ser tutelado por el Código Penal del Estado de México, Debe de existir una correlación la terminología empleada por las leyes y reglamentos sanitarios y de una comunicación con los expertos para sancionar con penalidades distintas a la ley.

La finalidad es crear nuevos tipo penales y que las conductas delictivas generan consecuencias que, como en los casos que se cometen, que incluyen los nuevos seres humanos que llegan que sean protegidos.

En vista de lo cual el derecho no protege a las células germinales, sino que tutelalos derechos de los donantes, el bien jurídico los derechos de los donantes, el bien jurídico protegidos él se derecho que sobre de ellas tiene el donante.

La protección del menor que nazca y el respecto a sus derechos reconocidos por la legislación integrada por los códigos y la respectivas legislaciones y tratados internacionales, tanto la legislación federal como lo comprende la legislación local establece los derechos derivados de la filiación, al nombre, el estado de familia, los alimentos, a ser sujetos de la tutela y a su heredar por sucesión legítima.

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEORICO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

El derecho penal se constituye como un sistema normativo orientado, entre otras cosas, a definir las condiciones en las cuales una persona puede ser sancionada penalmente, la cuales al crear un delito y determinar la pena el legislador deberá de respetar los principios de la dignidad del ser humano, igualdad ante la ley proporcionalidad, conducta lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad.

La evolución y las ideas penales, por consiguiente, del Derecho Penal, cabe mencionar que los estudiosos de la materia hay cuatro periodos de las tendencias que son, la venganza privada, venganza divina, la venganza publica y por último por el periodo humanitario, hay quienes señalan que existe una quinta correspondientes a los últimos tiempos denominada científica.

Venganza Privada: El hombre actúa por instinto para protegerse a sí mismo y a su familia, los castigos eran depositados en manos de los propios particulares, de modelo o que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha, por tanto, reprimía al responsable, los cuales evitaban excesos en la venganza, se sirvieron de la Ley de Talión, la cual tiene el significado de "ojo por ojo y diente por diente"

Venganza individual: Consiste en el que el ofendido realiza la venganza por su propia mano.

Venganza Familiar: Aparece en la Ley del Talión, uno de los antecesores más remotos es el Código de Hammurabi, que hace un esfuerzo por evitar la desproporcionalidad de la venganza del ofendido, donde un grupo familiar del afectado realiza el acto de justicia causado al igual daño del ofensor.

Venganza Privada: Es ejercitada por un representante del poder público, simplemente se traslada la ejecución justiciera a alguien que representara los intereses de la misma comunidad , inicialmente en su manifestación más primitiva organizarse el Estado se traspasó a órganos especiales (jueces y tribunales) el arreglo imparcial de la penas arrancándolo a los ofendidos y limitando su derecho de venganza, el cuales organizó todo un sistema probatorio y la pena se objetivando e independizando del sujeto que la señalaba (legislador) e incluso del que la ejecutaba (autoridades administrativas)

INTIMITARIO TEOLOGICO Y POLITICO: En esta etapa más sangrienta, en el cual la persona podía ser denunciada de manera anónima de la conducta considerada como ilícita o sacrílega.

HUMANITARIO: Esta etapa surge por grandes pensadores filosóficos y humanistas con sus obras e ideas, incluyeron para limitar el ejercicio del poder en el Derecho Penal y desarrollar las ciencias a fines, La situación empezó a cambiar cuando los gobiernos se humanizaron y tendieron a desaparecer las crueldades en materia penal, también se incrementaron los estudios para sistematizar al Derecho Penal destacándose particular os corrientes.

CIENTIFICA: Se mantenían los principios de la etapas anteriores pero se profundiza científicamente, respecto al delincuente, se considera que el castigo no solo bastaba con ser humanizado, sino de que requería de llevar a cabo un estudio de la personalidad del sujeto (delincuente) y analizar a la víctima, es indispensable conocer el porqué del crimen, el conocer el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y sobre todo evitar la comisión de delitos, El delito y el delincuente son puestos como el 'producto de la sociedad misma.

El Derecho Penal en México fue evolucionando desde la etapa de la venganza privada hasta el periodo científico para dar paso a la elaboración de codificaciones de carácter penal uno de los primeros en ser elaborados fueron los códigos del México independiente.

Fueron surgiendo las escuelas penales, las cuales son el cuerpo de varias concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y

sobre el fin a las sanciones, solo existía opiniones sobre el delito, la pena, su fundamento y fin, mismas que tomaban en cuenta la personalidad del reo como el criterio determinante en las disposiciones y las finalidades del derecho penal, tomando en cuenta los conceptos fundamentales clásicos y positivos del delincuente y la criminalidad del libre albedrío considerando toda una dimensión, aceptada el principio de la responsabilidad moral distinguidas de lo inimputables e imputables, sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien como libertad absoluta.

Código Penal del Estado de Veracruz que inicio su vigencia en 1869, Este modelo fue instaurando bajo el rendimiento de la necesidad que ejerza en contra de los ciudadanos quienes ejecutan los hechos punibles, en cuanto los aspectos jurídicos, ordena la administración de justicia atreves, de primera instancia de los jueces.

Código Penal de 1871, este ordenamiento está basado a la compilación de los libros denominados, de los delitos, faltas, delincuentes, penas, la segunda responsabilidad civil, en materia criminal, tercero, de los delitos en particular y el cuarto, de las faltas, misma que marca influencia al Código Penal español 1870, inspirado en corrientes doctrinales en cuanto a medidas de seguridad, y la institución de la libertad preparatoria.

Código Penal de 1931, en este ordenamiento se recogieron algunas instituciones jurídicas de la corte positivista como la residencia y la habitualidad acudiendo al criterio de la peligrosidad.

1.2 EPOCA PRECORTESIANA

En el año mil cuatrocientos noventa y dos, América Latina fue descubierta por Cristóbal Colon, estaba compuesta por varios pueblos, cuyos conocimientos astronómicos, agrícolas, comerciales, entre otras habilidades les permitieron que se desarrollaran culturalmente, los pueblos que lo conformaron la región de la República Mexicana son los aztecas, toltecas, mixtecos, zapotecos otomíes y mayas, la cultura azteca fue caracterizada por ser uno de los más conquistadores e imponer su sistema de vida a los demás pueblos que eran por él, relata se asentó en la Tenochtitlan, antes de la conquista española.

En esta época tiene característica principal el desarrollo de grandes culturas, en las cuales con la conquista que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortes, designándose como el orden jurídico de los tres señoríos, el maya, el tarasco y el azteca, sino también a los grupos olmecas y chichimecas, son los datos muy pocos precisos que se tienen sobre el Derecho Penal que fueron ante la llegada de los conquistadores sabemos acerca de los distintos reinos y señoríos pobladores quienes fueron los que conservaron reglamentaciones sobre la materia penal, diversos autores afirman que el Derecho Penal precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial y en el vigente, su estudio pertenece a la arqueología criminal.

1.3 DERECHO PENAL AZTECA

Los aztecas conocían la distinción de los delitos dolosos y culposos así mismo las atenuantes y las agravantes de las penas, las excluyentes de la responsabilidad, las acciones, sanciones, la residencia y el indulto.

Algunas de las penas son las siguientes: destierro, pérdida de la nobleza, suspensión destitución del empleo, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias, aborto, alta traición, rebelión, lesiones, robo, incesto, decapitaciones, estrangulaciones, descuartizamiento, lapidaciones y machacamiento de cabeza.

El procedimiento era de carácter oral se llevaba a cabo por un protocolo de jeroglíficos, cabe destacar que las sentencias más importantes fueron registradas en pictografías mismas que fueron trasladadas a los archivos oficiales.

Algunos dogmas refieren que el proceso no podía durar más de ochenta días los cuales tenían para presentar las pruebas, como era la testimonial, confesional, presunción, careos, e incluso se llevaba a cabo un juramento liberatorio, cuando se trataba de delitos graves, los juicios eran sumarios, disminuían las facultades de la defensa.

“Guayoso y Navarrete (1992) señala que “contaba con una estructura jurisdiccional para la administración de justicia compuesta por varias salas “una era la criminal.”¹

¹GAYOSSO NAVARRETTE, Mercedes, 1992, Persona naturaleza original del concepto en los derechos del romano y náhuatl. México, Editorial UV

Guayoso y Navarrete los autores señalan que eran conformadas por varias salas de la judicatura las cuales encabezaba el rey, los señores, oidores, cónsules y principales nobles oyendo los casos criminales, peticiones de la gente en general y ahí eran juzgados.

El derecho penal de los aztecas es un sistema objetivo de normas, jurisdicción, especializada, pero sobre todo un sentido axiológico y teológico de las normas jurídicas.

1.4 DERECHO PENAL MAYA

Este dogma se refiere al conjunto de elementos repetitivos representados por una serie de factores invariables, producto de la constancia y la aplicación de justicia, la resolución de conflictos, controversias y la determinación de derecho.

Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y esclavitud, la primera se reserva para los adúlteros homicidas, incendiarios y corruptos; la segunda por los ladrones los cuales eran labrados su rostro desde la barba hasta la frente, las características que dieron auge a esta cultura.

Características del Derecho Penal Maya

- La distinción entre delitos dolosos y delitos culposos
- Procedimiento público
- El perdón del ofendido
- La existencia de la reparación del da Procedimiento sumario.

Existencia del árbitro judicial

- Inexistencia de un recurso de impugnación
- La utilización de abogados o mediadores

Esta clasificación incluye las características del derecho maya, sin que sea las que pueden encontrar debido a la complejidad en la vida jurídica de este pueblo.

Este derecho fue muy severo, no contemplaba la pena de prisión, si la de muerte, la ley de talión y la esclavitud prevalecía. La pena y la obligación de reparar los daños eran trascendentales, podían alcanzar a los hijos, a la esposa y a los demás parientes del condenado.

Los fugitivos se les castigaba con cárcel que eran llevados en jaulas de madera ellos eran puestos y condenados a muerte (esclavos fugitivos y los presos en la guerra.

“El profesor Ruz Lhuilleir señala al respecto “El Bastab en el pueblo de su jurisdicción, resolvía ciertos problemas especialmente cuando eran de importancia colectiva, por ejemplo, el daño que afectaba a un individuo de otro pueblo para evitar conflictos mayores que pudieron alterar las buenas relaciones con el pueblo del culpable, el Bastab daba satisfacción a su colega, siempre que el daño fuera consecuencia de una falta o de un delito involuntaria”²

El Bastab se resolvía de acuerdo con la problemática si fueren de mayor importancia por parte de la colectividad, mismas que no afectara o tuviere unas consecuencias o la comisión de un delito.

1.5 DERECHO PENAL TARASCO

La cultura tarasca se acento n el estado de Michoacán, el nombre de tarasco deriva de los españoles los cuales fueron llamados “tarascues” que significa yernos y cuñados ya que estos ofrecían a sus extranjeros

Las leyes penales de la cultura tarasca, se sabe de la crueldad que tenían las penas impuestas, el adulterio con la muerte del adultero, si no trascendía la familia a toda su familia, los bienes eran confiscados.

² Scielo.org.mx

Si se tratare del monarca el modo de vida era de escándalos, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

1.6 CONCEPTO DE DELITO

Es una infracción o conducta que va en contra al precepto legal de la sociedad y será Castigada con una sanción.

“ARTICULO 6 CPEM “El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punibles. ³

Como se refiere las definiciones ya citadas con anterioridad, hace aludes a la abstracción, de la imputabilidad, ya que esta implica la capacidad de ser sujeto activo, del delito ósea no es el comportamiento solo del propio delito

1.7. ELEMENTOS DEL DELITO

Se muestra los elementos del delito, según su concepción positiva y negativa.

Concepciones Positivas

- Conducta
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Condicionalidad Objetivas
- Punibilidad

Como se puede mostrar el amplio contenido en cuanto a los elementos positivos del delito, existen varias corrientes de la doctrina, teoría psicológica, teoría normativa, modelo lógico y teoría sociológica.

³ Art 6, Código Penal del Estado de México. 2022.

Concepciones Negativas

- Ausencia de conducta
- Ausencia de Tipo y de Atipicidad
- Causas de justificación
- Inimputabilidad
- Incompatibilidad Objetivas
- Falta de condiciones Objetivos
- Excusas absolutorias

Los aspectos negativos en donde existe ausencia de acción u omisión de la misma en la realización de un ilícito.

1.8 CONDUCTA

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

“La conducta es una actividad o inactividad voluntaria, que está compuesta por dos elementos.

Elemento psíquico, Se presenta cuando el sujeto activo ha querido mentalmente hacer u omitir algo, Por ejemplo, querer accionar un arma de fuego, lanzar un golpe a otra persona o querer apoderarse de una cosa mueble ajena, etcétera.

Elemento físico, Consiste en hacer u omitir algo; en caso de la omisión debe de ser respecto a la conducta obligatoria, por ejemplo, el disparar el arma de fuego, no pagar la pensión alimenticia.”⁴

⁴ Poderjudicialmichoacan,gob.mx

Es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizar la acción u omisión.

1.9 TIPO PENAL

Es el conjunto de hechos dotándolos de una significación, aunque algunos doctrinarios refieren a “hecho “o “delito de tipo “, incluido el dolo y la culpa, a través de la tipicidad en sentido formal

El tipo tiene diversos significados uno de ellos es el conjunto de los caracteres del delito (generales o espaciales, positivos o negativos, escritos o no escritos) en la ley, no como condición de penalidad sino como condición exterior de punibilidad, entre la cuales el delito mismo permanece intocable.

La obligación que tiene el estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad, una de las reglas fundamentales del estado, de esta manera cada uno de los delitos que se presentan castigar debe ser “tipificado “descrito con precisión, que vaya apegado a la ley penal.

1.10 SANCION PENAL

Es la medida impuesta por el estado, ante la lesión de un determinado bien jurídico al que ha protegido previamente mediante una ley.

“ARTICULO 22 CPEM. Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes.

A. Penas:

I. Prisión;

II. Multa;

III.Reparación del daño; que se comprenderán los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento;

VI.Trabajo en favor de la comunidad.;

V. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho

VI. Suspensión y destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión;

VII. Publicación especial de sentencia;

IV. Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito;

V. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito;

B. Medidas de seguridad:

I. Confinamiento

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III.Vigilancia de la autoridad;

V. Tratamiento de inimputables;

VI. Amonestación

VII.Caución de no ofender

VIII.Tratamiento “⁵

“ARTICULO 23 CPEM. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que pondrá ser de tres meses a vitalicia por esta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirán en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la metería.”⁶

⁵ Art.22 Código Penal del Estado de México.2022

⁶ Art 23 Código Penal del Estado de México .2022

“ARTICULO 24 CPEM: La multa consiste en el pago de la suma de dinero al estado que se fijara por días multas, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que ningún caso serán inferiores al salario mínimo general y vigente en el lugar donde sea el consumó.

En los delitos continuados se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que caso la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá, total y parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo.

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial sustituirá la multa la multa y el confinamiento, sanándose un día multa por cada día de confinamiento.”⁷

“ARTICULO 25 CPEM. Para los efectos de este Capítulo y a falta de específicos, se tomará como base por día multa, salvo prueba en contrario.

Que los empleados, técnicos, profesionista y similares obtienen un ingreso diario y equivalente o por lo menos dos y medio veces el salario mínimo general

I. Que los jefes en mandos intermedios, patrones, empleadores y similares obtienen un ingreso diario equivalente o por lo menos cinco veces el salario mínimo

⁷ Art 24. Código Penal del Estado de México.2022.

general vigente.

II. Que los de mayor jerarquía y capacidad económica de estos últimos obtienen ingresos diarios y equivalentes a por lo menos diez veces el salario mínimo general y vigente.

III. Que las personas que vivan y se desarrollen en los más altos extractos económicos sociales, obtienen ingresos diarios y equivalentes o por lo menos diez veces el salario mínimo generales.”⁸

Establece la legislación en los párrafos anteriores, la multa es desalentar a la ciudadanía incumplir la normatividad legal vigente, la finalidad última es castigar a quien comete la falta o el delito y prevenirlos.

⁸ Art 25. Código Penal del Estado de México.2022.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS PENALES

Los procesos penales especiales, son aquellos procedimientos penales que se persiguen de acuerdo con la circunstancia especial de la persona investigada y por el que se sigue un proceso penal con unas características especiales.

2.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Es una forma especial de tramitar y fallar sumariamente los hechos que han sido motivo de investigación acusación fiscal y particular, dentro de una audiencia de preparación, en lugar d e hacerlo un juicio oral, cuya brevísima tramitación le corresponde al juez de garantía.

Se trata de un pacto de cambio de procedimiento en que ambas partes ceden parcialmente en sus pretensiones obteniendo una ventaja por ello, la fiscal renuncia a la posibilidad de una pena en los tramos superiores fijados por la ley.

“ARTICULO 388 CPPEM. El procedimiento abreviado se tramitará a solicitud del ministerio público en los casos en que el imputado admita el hecho que se atribuya en la acusación y consista en la aplicación de este procedimiento, el acusador coadyuvante, en caso, no presente oposición funda.

También, podrá formular la solicitud del imputado siempre y cuando se reúnan los requisitos del párrafo anterior y no exista oposición del ministerio público.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas o alguno de ellos, se escuchara a la víctima u ofendido de domicilio conocido, a pasar de que no haya constituido como acusador coadyuvante, pero su criterio no será vinculante, La incomparecencia de la víctima u ofendido de domicilio conocido, a pesar de que no se haya constituido como acusador coadyuvante, pero su criterio no será vinculante, La incomparecencia de la víctima u ofendido a la audiencia no impedirá que se resuelva sobre la apertura del procedimiento abreviado y , en su caso, se dicte la sentencia respectiva.”⁹

Es un proceso utilizado para agilizar la instrucción, enjuiciamientos y fallos de algunos delitos, se utiliza para enjuiciar aquellos delitos que están castigados con una persona de prisión inferior a nueve años, cualquiera de otras penas de distinta naturaleza bien sea únicas, conjuntas y alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración y que requiere de la práctica de diligencias de investigación durante la fase de la instrucción, su objetivo en específico es acelerar el tramites.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA INIMPUTABLE

Es la vía especial que se tramita ante el juez de control cuando en el procedimiento se advierte que el imputado o acusado se encuentran dentro de los supuestos de inimputabilidad (es cuando una persona no está en condiciones de comprender su actuar)

“ARTÍCULO 16. CPEM. Es un inimputable el sujeto activo cuando padezca.

⁹ Art. 388. Código Nacional de Procedimientos Penales.2022

- I. Alineación u otro trastorno similar permanente.**
- II. Trastorno mental transitorio producido en forma**
- III. Accidental o involuntaria**
- IV. Sordomudez careciendo totalmente de instrucción.**

Estos padecimientos deben de tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuridicidad o ilicitud de su acción y omisión antes de la comisión de un ilícito.”¹⁰

“ARTICULO 17. CPEM. Las causas excluyentes del delito y de la responsabilidad se harán valer por oficio por ministerio público o por el órgano jurisdiccional.”¹¹

“ARTICULO 52. CPEM. Cuando exista alguna de las causas de la inimputabilidad a que refiere el artículo 16, el inculpado, previa determinación pericial, según sea el caso será declarado en estado de interdicción para efectos penales e internado en hospitales psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para el tratamiento bajo la vigilancia de la autoridad.”¹²

Como se muestra en los párrafos anteriores, refiere que la inimputabilidad es la anomalía psíquica e incapacidad al sujeto de comprender la antijuridicidad de su acción y de comportarse de acuerdo con la misma.

¹⁰ Art 16 Código Penal de Estado de México.2022.

¹¹ Art 17. Código Penal de Estado de México.2022.

¹² Art 52. Código Penal de Estado de México.2022.

2.3 CASOS DE PROCEDENCIA

Para que se lleven a cabo un procedimiento especial debe de seguir una serie de requisitos que establece la legislación.

- Que se garantice la reparación del daño a la víctima (con la finalidad de que se repare el daño inmediatamente)
- Que el inculpado reconozca los hechos y acepte los cargos.
- Se solicita una vez que él juez ha dictado auto de vinculación a proceso antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral.
- La defensa solicitara al fiscal y posteriormente se promoverá ante la autoridad judicial para que se lleve a cabo.
- Que exista la solicitud libre, informada y voluntaria del participante.
- Que no tenga y haya tenido otro proceso suspendido a prueba para tratamiento,
- Que se comprometa ante el juez de control especializado a cumplir con condiciones y medidas que le sean fijadas para el cumplimiento del tratamiento.
- Que cuenten con un dictamen que determine la presencia de abuso o dependencia a bebidas alcohólicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencias
- Que no trate de delitos por portación, tráfico y acopio de armas prohibido
- Que no se trate de delitos por portación, tráfico y acopio de armas prohibidas.
- Que tras la evolución de las características de la personalidad y cognitivos se acredita que es candidato para el modelo de tratamiento otorgado al programa de tratamiento.

Algunas de las obligaciones que tienen los juzgadores es administrar justicia y no deben ser proceso largo y tedioso, pero no solo deben de tratar de llevar procesos agiles sin antes hacer estudios de fondo y de los cuales forman parte todos los servidores públicos y defensa, y evitar el momento a que nadie sea privado de la libertad y sentenciado de la misma manera injusta solo por despresurizar el sistema de procuración y administración de justicia se verá reflejado , cuando al momento de impartir justicia sea

pronta expedita, equilibrada , equitativa , justa , transparente y apagada a los derechos humanos, fundamentales y a los instrumentos internacionales y a todos los principios que se rige el sistema de justicia en México.

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL ART. 201 DEL CÓDIGO CNPP

Para que se lleve a cabo este procedimiento el juez verifica que se lleven a cabo los siguientes requisitos que nos señala la legislación.

I. Que el Ministerio Publico solicite el procedimiento, para el cual deberá de formularla acusación y exponer los datos de prueba que le sustentan, la acusación deberá de contener

II. la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y monto de reparación del daño.

III. Que la víctima u ofendido no presente oposición, solo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre frenada,

III. Que el imputado

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho**
- b) A juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado.**
- c) Expresamente renuncie el juicio oral**
- d) Consiste la aplicación del procedimiento abreviado.**
- e) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.**
- f) Acepte el sentenciado con base en los medios e convicción que exponga el Ministerio Publico al formular la acusación.”¹³**

¹³ Art 201. Código Nacional de Procedimientos Penales .2022.

Estas son algunas características que se presentan en el procedimiento abreviado se realizan y su objetivo principal es administrar justicia y que no deben ser proceso largo y tedio.

CAPITULO TERCERO

RECURSOS DEL JUICIO ORAL PENAL

Los recursos en el derecho penal deberán sustentarse en la afectación que causa el impugnado, así como los motivos que originan ese agravio.

3.1 RECURSO DE REVOCACIÓN

El recurso de revocación en audiencia se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo, contra resoluciones dictadas fuera de la audiencia, se deberá de interponer un escrito en un plazo que no exceda a los dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, procederá contra la autoridad que resolvió la sustentación, la autoridad que ha resultado y que acoge el recurso puede examinar y dictar una resolución que corresponda a anular o revocar.

“ARTICULO 404 CPPEM. Son revocables por el órgano jurisdiccional los autos que hayan dictado en contra los cuales no proceda el recurso de apelación, así como los que dicten en segunda instancia antes de la sentencia.”¹⁴

“ARTICULO 405 CPPEM. La revocación de las resoluciones pronunciadas en audiencia deberá de promoverse tanto Sean dictadas y solo será admisible cuando no hubiere procedido debate, la tramitación será verbal y de inmediato, y de la misma manera se pronunciará el fallo.”¹⁵

¹⁴ Art 404, Código Penal de Procedimientos Pénales del Estado de México. 2019.

¹⁵ Art 405. Código Penal de Procedimientos Penales del Estado de México. 2019.

Como lo señala la legislación, que se promoverá el recurso cuando se dicta la sentencia la cual se puede anular o revocar, su tramitación será de carácter verbal y de la misma será pronunciada.

3.2. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se presenta cuando el juez de control dicta la resolución, de quien intervenga en el procedimiento, su finalidad el resarcir los errores causados por las autoridades, es decir la afectación trascendente en sus bienes o derechos, que constituyan el objeto de análisis de la segunda instancia.

“ARTICULO 406 del CPPEM. El recurso de apelación se examinará si en la resolución impugnada se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos.”¹⁶

“ARTICULO 410 CPPEM. Son aplicables a efectos suspensivos, las siguientes resoluciones.

- I. La definitiva que absuelva al acusado;**
- II. La que concede o absuelve el sobreseimiento.**
- III. La de vinculación a proceso y el e no vinculación procesa conceda, niegue o revoque la suspensión del procedimiento a prueba.**
- IV La que niegue eficacia del perdón otorgado por el ofendido.**
- Ideas,**
- V La que conceda, niegue o revoque la suspensión del procedimiento a prueba.**

¹⁶ Art 406. Código Penal de Procedimientos Penales del Estado de México.2019.

- VI. La que niegue la apertura del procedimiento abreviado,**
- VII. La que niegue la apertura del procedimiento abreviado**
- VIII. La que se niegue la posibilidad de celebrar los acuerdos reparatorios, y**
- VI. Las demás que expresamente señale este Código.”¹⁷**

Como refiere los párrafos anteriores, este recurso se impondrá por escrito ante el mismo juez de control se interpondrá por escrito, ante el mismo juez que dicte la resolución dentro de los tres días contados a partir de los cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En el caso que fuere apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento mismo que conoce del juicio, se le notificara dentro de los diez días siguientes de la resolución impugnada, mediante escrito que se presente las disposiciones que le fueron violadas y los motivos de los agravios., una vez ya interpuesto este recurso, al contestarlo y adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo a exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal.

Son aplicables las siguientes resoluciones emitidas por el juez de control.

- Las que se nieguen el anticipo de la prueba
- Las que se nieguen la posibilidad de celebrarla acuerdos reparatorios o no lo ratifiquen.
- La negativa o cancelación de orden de aprehensión.
- La negativa de orden de cateo
- Las que se pronuncien sobre providencias precautorias o medidas cautelares.
- Las que pongan termino al procedimiento o lo suspenderán

¹⁷ Art 410. Código de Procedimientos Penales del Estado de México.2019

- El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso.
- Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso.
- La negativa de abrir procedimiento abreviado
- La que excluyan el medio de la prueba

El recurso de apelación en el sistema de justicia penal acusatorio , si el tribunal de alzada lo revoca la sentencia absolutoria de primer grado y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado, debe de reasumir jurisdicción para resolver sobre la individualización de las sanciones y, las reparaciones del daño , siempre que ante el órgano de enjuiciamiento hubiere desahogado los medios de prueba, En los tribunales de alzada está obligado a analizar oficiosamente la litis e incluso cuestiones no Propuestas por el recurrente en sus agravios para anular los actos que resulten contrarios a sus derechos fundamentales, de no hacerlo así implica la violación a sus derechos humanos de las partes.

3.3 REVISIÓN EXTRAORDINARIA

El recurso de revisión en materia penal es un medio extraordinario, con el fin de que una causa ya cerrada, pueda ser revisada en situaciones que estén prevista en la ley.

“ARTICULO 424 CPPEM. La revisión extraordinaria de sentencia ejecutoria tendrá por objeto.

I. Declara la inocencia del sentenciado y anular la sentencia condenatoria.

II. Resolver sobre la aplicación de una ley posterior que la resulte favorable al sentenciado.

III. Declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando al sentenciado se le otorgue el perdón, sin más trámite que la solicitud respectiva y la ratificación de este.”¹⁸

¹⁸ Art 424. Código de Procedimientos Penales del Estado de México.2019.

PROCEDENCIA

“ARTICULO 425 CPPEM. Procederá la revisión de sentencia ejecutoria, en los casos de la fracción I en el artículo anterior cuando;

I. Se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declarados falsas en otro juicio.

II. Condenada una persona por el homicidio de otra que hubiere desaparecido se presentare esta o alguna prueba indudable de declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena cuando al sentenciado se le otorgue el perdón, sin más trámite e solicitud respectiva y la ratificación del mismo

Declara la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando se reúnan.”¹⁹

Este recurso de revisión penal debe presentarse en caso se realice la anulación de una sentencia judicial, se vuelve abrir el caso.

Para solicitarlo se efectuarán en los siguientes casos

- Cuando bajo sentencia firme sean condenado alguien valorándose una prueba o testimonios falsos.
- Si hubiera una sentencia penal firme sobre uno de los magistrados intervinientes en la causa en virtud de su resolución que haya recaído el proceso
- Cuando hubiere dos sentencias firmes sobre un mismo hecho.
- Si después de una sentencia se conocen hechos o pruebas que, de haberse

¹⁹ Art 425. Código de Procedimientos Penales del Estado de México. 2019.

aportado oportunamente

- Cuando ya resulta una situación perjudicial en un tribunal Penal.
- En caso de que hubiera contradicción entre lo declarado en la primera sentencia.
- Cuando dentro de un procedimiento Penal, distinto al que haya motivado la condena, de acuerdo con las probanzas desahogadas, se deduzca de manera indubitable que una persona distinta al sentenciado fue al delito imputado a este.

Tratándose de condenas ejecutoriadas a prisión vitalicia, la revisión será extraordinaria será abierta por oficio por el superior jerárquico, cada diez años, siempre y cuando exista nuevos elementos para proceder la revisión extraordinaria

Son ordinarios de la reposición, apelación, queja y suplica, son extraordinarios el de casación, revisión y suplica en el contencioso administrativo.

Contra que actos pueden interponerse este recurso de revisión extraordinaria

- Que al dictarlo se hubiere incurrido en el error de hecho
- Que aparezca documentos evidencien el error de la resolución recurrida
- Que en la resolución hayan influido documentos o testimonios falsos.
- Que la resolución se hubiera dictado como consecuencia prevaricación cohecho, violencia o cualquier conducta punible y se haya declarado así en sentencia judicial firme.

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DETERMINACION DE LAS PENAS

Son las sanciones complementarias que se le imponen a un sujeto que haya cometido la comisión de algún delito, debido a su peligrosidad delictiva, con el fin de lograr la recaudación y recesión Social.

“ARTICULO 22 CPEM, Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código,

A) Penas:

I. Prisión.,

II. Multa.,

III. Reparación del Daño., que comprende los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.

IV. Trabajo en favor de la comunidad.,

V. Suspensión, Destitución, inhabilitación, o privación del empleo, cargo o comisión.

VII. Suspensión o Privación, de derechos vinculados al hecho.

VIII. Publicación Especial de sentencia.

IX. Decomisos de Bienes Producto del enriquecimiento ilícito., y

Decomiso de los instrumentos objetos y efectos del delito.

c) Medidas de Seguridad

I. Confinamiento.,

II. Prohibición de residir oír a lugares determinados.,

III. Vigilancia de la autoridad.,

IV. Tratamiento de inimputables

V. Amonestación

**VI Caución de no ofender., y
VIII.Tratamiento.”²⁰**

4.1 CONCEPTO DE PENA

Es una consecuencia jurídica del delito,” privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la ley”

Es una actividad jurídica, en sentido de que se impone mediante un proceso y con arreglo a cauces y normas absolutamente predeterminadas, en el sentido de que no puede contener privaciones o restricciones que no estén expresamente señaladas en el fallo.

La pena es un castigo, que es necesariamente dolor o un sufrimiento físico o espiritual, es decir un mal que consiste en la disminución de un bien jurídico

La ley no contiene una definición como tal de pena, sino que hace referencia a la enumeración de estas, hace mención en cuanto a la detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza penal, las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativa o disciplinarias, que se impongan a los subordinados o administran la justicia.

Hay variedades de penas que, desde las posturas doctrinales, que las penas pueden clasificarse en capitales, que privan al delincuente de la vida, aflictivas, que infligen sufrimiento físico y sin privar la vida, inflamantes que recaen sobre su honor y pecuniarias, que afectan al patrimonio.

Las penas podrán imponerse de acuerdo con lo que establece el Código, bien ya que el carácter principal, son privativas de libertad, derechos y multas.

²⁰ Art 22 Código Penal del Estado México.2022.

4.1.1 DETERMINACIÓN

Las medidas de seguridad serán determinadas por los méritos, tomando como base los antecedentes del inculpado.

El objetivo principal de las medidas de seguridad es la comisión de los delitos, su aplicación se valorará de acuerdo con la circunstancia del sujeto y el delito cometido.

4.2 CONCEPTOS DE MEDIDA DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad son todas aquellas sanciones que están establecidas que se le imponen al sujeto que cometa un delito, debido al tipo de delito, con la finalidad de logra una reinserción social.

La proporcionalidad será basada de acuerdo con la conducta y la comisión, y no serán gravosas ni de mayor duración de la aplicación de la pena impuesta al mismo sujeto condenado por el hecho cometido.

Los objetivos importantes de las penas es que tratan de conseguirse mediante su imposición , los objetivos o fines de la retribución, la prevención y la rehabilitación , La que es considerada como intento de volver las cosas en su estado normal que se tenía nates de la comisión del delito y, como es materialmente imposible , el castigo o respuesta que la sociedad del delincuente de las comisiones de varios delitos , la rehabilitación es el intento que tiene el delincuente vuelva la marco social del cual se separe por el delito.

4.3 CONCEPTO DE SANCIÓN

Es la medida impuesta por el estado, ante la lesión de un determinado bien jurídico al que ha protegido previamente mediante una ley.

Esa sanción puede perseguir el fin del cumplimiento de la norma, una indemnización en caso de que no “sea posible primero, una pena en caso de que la lesión al bien jurídico sea considerada grave.

4.4 EXTINCIÓN DE LA PENA

La extinción de la pena puede suceder cuando muere el culpable, sin que extienda la acción penal y deriva de un delito.

“ARTICULO 97. La ejecución de la medida de tratamiento se considera si se acredita que las condiciones personales del sujeto corresponden a las que hubieren dado origen a su imposición.”²¹

Lo que refiere lo que refiere los párrafos anteriores, si el delito mereciere multa, si el delito mereciere multa, si el delito mereciere, además de la sanción, pena privativa de libertad alternativa, se atenderá la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad, lo que refiere en imponer alguna otra sanción.

4.4.1 MUERTE DEL DELINCUENTE

La extinción de la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, providencias, precautorias aseguramiento, decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes.

“ARTICULO 88. La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva incluso en las penas impuestas, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito.”²²

²¹ Art 97. Código Penal del Estado de México.2019.

²² Art 88 Código Penal de Estado de México.2019.

4.4.2 AMNISTÍA E INDULTO

La amnistía es un instrumento jurídico, tiene por efecto, la posibilidad de impedir en un periodo de tiempo el enjuiciamiento penal.

“ARTICULO 92.CPF. La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren se entenderán que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todas las responsables del delito.

El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.

No concederse de la inhabilitación para desempeñar determinando cargo o empleo, pues estas sanciones solo se extinguieran por la amnistía o la rehabilitación.

Si esta conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado y la readaptación social y su liberación no representante un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, confirme al dictamen del órgano ejecutado de la sanción y si no se trate de sentenciado por traición a la patria , espionaje, terrorismo , sabotaje ,genocidio , delito contra la salud ,violación, delito intencional contra la vida y secuestro ni de residente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el ejecutivo , en uso de facultades discrecionales sus razones y fundamentos en los casos siguientes”²³

²³ Art 92 Código Penal Federal .2022.

Cabe señalar que en los párrafos anteriores se diferencia entre amnistía e indulto, ya que en ambos se considera la responsabilidad penal, en el primero supone el perdón, y mientras en la amnistía del delito, es decir el tipo penal conforme a las acciones pasadas y futuras del mismo.

“ARTICULO 90. CPEM. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge ascendientes y descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durarla condena, quedando en caso contrario sin efecto el indulto concedido.”²⁴

Como la ley lo refiere una persona después de ser juzgada por una acción y ser sentenciado culpable, los poderes públicos deciden perdonar la condena o pena asociada a ese delito que se le declaró culpable.

Son los derechos de las víctimas ofendidas, los que le permiten proponer en la presente iniciativa, que tenga la obligación de oír a las víctimas antes de dictaminar una ley de amnistía, si bien lo refiere responde a un contexto político y social de la época, cabe señalar que no debemos olvidar tras el tipo penal, hay personas que son afectadas por estas circunstancias, que son dañadas de forma directa o indirecta y que el gobierno debe olvidar tales ilícitos para otras personas resulta importante, es una figura jurídica

²⁴ Art. 90. Código Penal del Estado de México.2022.

muy importante y a la vez muy delicada en el cual el olvido del tipo penal no debe de ser la única base de la extinción de la responsabilidad penal si no que debe de analizarse de forma amplia , poniendo sobre la mesa las consecuencias y a todas las personas directamente o indirectamente el ilícito.

4.4.3. PERDÓN DEL ONFENDIDO

El perdón solo beneficiara al inculpado en cuyo favor se otorga, al menos que el ofendido o el legitimado para otorgar, hubiese obtenido la satisfacción de intereses o derechos, caso en el cual beneficiara a todos los inculpados y el encubridor.

“ARTICULO 91 CPEM El perdón concedido a uno de los inculpados se extenderá a todos los demás igualmente se extenderá a todos los demás igualmente se extenderá al encubridor.

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las demás etapas del procedimiento penal, Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.²⁵

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del Procedimiento Penal, Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgar ante el tribunal del de alzada.

Si se tratara de delito amerita prisión preventiva oficiosa o si el inculpado se sustrae a la unión de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito

²⁵ Art 91. Código Penal del Estado de México.2019.

4.4.4 REHABILITACIÓN

La rehabilitación tiene como finalidad restringir los derechos del sentenciado o de su familia que se encuentre en el mismo entendido.

“ARTICULO 93 CPEM. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos civiles o de familia que hubiere tenido o que estuviere en supuesto “²⁶

4.4.5 PRESCRIPCIÓN

La prescripción va a extinguirse cuando la pretensión punitiva y las penas y en caso de la máxima pena sea la prisión vitalicia.

REGLAS GENERALES DE PRESCRIPCIÓN

“ARTICULO 94 CPEM. La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas.

Serán imprescriptibles los delitos que establecen como pena máxima la prisión vitalicia.”²⁷

“ARTICULO 95 CPEM. La prescripción es penal y para que bastara el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. La prescripción producirá su efecto, aunque no alague en su defensa el inculpado. El ministerio Público y el órgano jurisdiccional la hará valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.”²⁸

²⁶ Art 93, Código Penal del Estado de México 2019.

²⁷ Art 94. Código Penal del Estado de México.2019.

²⁸ Art 95. Código Penal del Estado de México. 2019

PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION PUNITIVA

“ARTICULO 94. La prescripción de la pretensión punitiva será continua y se contara a partir del día, en que cometió el delito, si fuere instantáneo, desde el día en el que hubiere realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa.

En los casos de los delitos cometidos en contra de menores de edad, el plazo para la prescripción comenzara a contar a partir de que la victima se mayor de edad. El plazo para comenzará a contar a partir de que la victima sea mayor de edad.

Lo que refiere este precepto legal, hace referencia que va a prescribir el mismo día del a ejecución del acto en los casos de fueran menores de edad en los supuestos de que contara a partir cumpla la mayoría de edad se le aplicara.

PRESCRIPCIÓN DE LA PENAS

“ARTICULO 101 CPEM. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a que el inculpado las quebrante si fueran privativas de libertad, y si no la fueron desde la fecha en que se cause ejecutoria la sentencia.”²⁹

“ARTICULO 102 CPEM. Las penas privativas de libertad prescribirán por el transcurso de un término igual al de la duración y una cuarta parte más, pero en ningún caso será menor de cinco años ni de mayor de treinta y cinco, las

²⁹ Art 101. Código Penal del Estado de México.2019.

demás sancionan prescribirán un tiempo igual al que falte al cumplir la condena y una cuarta parte más de dicho tiempo igual al que falte al cumplir la condena, y un acuarta parte más dicho tiempo, sin que puede excederse de veinte años.”³⁰

“ARTICULO 103. CPEM. Cuando se haya cumplido parte de la pena privativa de la libertad, se necesitará para prescripción un tiempo que falte para cumplir la condena y una cuarta parte más dicho tiempo igual al que falte para cumplir la condena, y una cuarta parte más de dicho tiempo, sin que pueda exceder de veinte años”³¹

“ARTICULO 104 CPEM. La prescripción de las penas privativas de libertad, solo se interrumpirán aprehendido al inculcado, aunque sea diverso delito.”³²

“ARTICULO 105 CPEM. La reparación del daño prescribe en diez días a partir de que cause ejecutoria la sentencia.”³³

“ARTICULO 106. la prescripción de las penas de multa y reparación del daño a favor de la procuración y administración de justicia se interrumpirá, en el caso del artículo 36 por el inicio del procedimiento fiscal respectivos cualquier otro por la presentación de la demanda para hacerla efectiva.”³⁴

³⁰ Art 102. Código Penal del Estado de México.2019.

³¹ Art 103.Código Penal del Estado de México.2019.

³² Art 104. Código Penal del Estado de México.2019.

³³ Art 105 Código Penal del Estado de México. 2019

³⁴ Art 105 Código Penal del Estado de México.2019

En las anteriores líneas refiere que la prescripción de las pena y multas, pueden ser de dos tipos de la ípretensión punitiva o acción y de la potestad de ejecutar las penas y en cuanto medidas de seguridad.

CAPITULO QUINTO

CLASIFICACIÓN DEL DELITO

El delito es una infracción o conducta que va a quebrantar el ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con una pena o sanción.

“ARTICULO 7 CPEM. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que le el que emite al impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I. instantáneos, cuando la comunicación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y.

III. Continuando cuando con unidad que propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo propósito legal.”³⁵

5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

La clasificación de los delitos en el derecho penal, por su gravedad, en función de la gravedad tenemos los siguientes tipos de delitos y criterios, mismos que hay que precisar la diferencia entre delitos instantáneos, continuos o permanentes y continuados.

³⁵ Art 7. Código Penal del Estado de México.2022.

5.1.1 POR LA FORMA DE LA ACCIÓN

En los delitos de acción el sujeto activo realiza un movimiento físico que encuadra en un tipo penal determinado.

a) Comisión: consiste en hacer que la normativa penal prohíbe, solo si se tratare de delitos convencionales como los que establece el Código Penal. Es decir que cometa el delito por su propia mano.

b) Omisión: El sujeto activo no realiza o permite que ocurra la conducta que la ley obliga con carácter general a todo el mundo.

c) Propia, se puede cometer por cualquiera persona, por tratarse de una acción que la ley obliga con carácter general a todo el mundo,

d) Comisión por omisión: Consiste en hacer lo que prohíbe la normativa penal, absteniéndose de ejecutar un deber que establece la ley penal, únicamente pueden cometerse por aquellos que se hallen en una posición de garante respecto de la víctima, es decir, solo aquellos que como garantes están obligados a evitar resultados (el padre o madre que comete un delito de impongo de pensión.

“ARTICULO 8 CPEM. La acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”³⁶

El resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico.

³⁶ Art 8 Código Penal del Estado de México. 2022

5.1.2 POR CALIDAD DEL SUJETO

Propios o comunes: son aquellos que según lo dispuesto en la ley penal pueden realizarse por cualquiera, aparecen, tipificados con expresiones, cualquier delito contra la seguridad vial.

Impropios o especiales: son delitos que la ley expresamente menciona por quien deben ser llevados a cabo por lo que solo constituyen delitos si solo las personas, determinadas quienes realizan, pero no otras vienen tipificadas por expresiones como “la autoridad o funcionario público, que cuando el delito hubiera sido cometido por el cónyuge.

5.1.3 SEGÚN LOS SUJETOS INTERVINIENTES

Individuales: son aquellos que pueden ser cometidos por su única persona física e imputable, sin perjuicio de que cometa por varias personas sin perder su carácter de individualidad (delito de violación, violencia de género, delito de perjuicio, el hurto.

Colectivos: Son aquellos que deben ser cometidos por dos o más personas físicas e imputables, sin que en ningún caso puedan darse por una única persona (un claro ejemplo es la riña en la que deben participar al menos dos sujetos.

5.1.4 POR LA FORMA PROCESAL

Públicos: son considerados delitos públicos por que pueden denunciar por cualquiera persona que tenga noticia de su perpetración, más aún, se sancionaría a quien teniendo conocimiento de ellos no presentara denuncia o querrela, uno del ejemplo seria el homicidio, asesinato, robos y hurtos.

Semipúblicos, En ellos la denuncia solo puede ser presentada por el agraviado, su representante legal o el ministerio fiscal, pero podrán seguir siendo perseguibles posteriormente por la acusación popular o el Ministerio.

Privados; Estos delitos solo son perseguibles a instancia del perjudicado por sí mismo o mediante a su representante legal, estos delitos solo son perseguidos a instancia del fin de este.

5.1.5 POR LA FORMA DE EJECUCIÓN

Instantáneos: El delito queda consumado con la realización de la acción se produce la consumación del delito, el homicidio, robo y hurto.

Continuados: El autor lleva a cabo una serie de actos idénticamente vulnerarios de un bien jurídico. Para alcanzar un único resultado y configuran a un mismo delito, es decir, el sujeto, comete a una serie de acciones que constituyen ejecuciones parciales de un solo delito, quedando, consumando aquel con el ejecutarse la última de las acciones.

Flagrantes: El sujeto activo consuma el delito en el público, existiendo testigos que lo presenciaron al tiempo que cometía, o es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible.

Conexos o compuestos: El sujeto realiza acciones que hallan vinculadas, pero que se puedan realizar en tiempos y lugares diferentes resultados, pero como fin común.

5.1.6 POR EL BIEN JURIDICO TUTELADO

Simple: Se refiere a que el delito se vulnera un único bien jurídico protegido, claro ejemplo el delito de homicidio, asesinato.

Complejo: Con delito se vulneran más de un bien jurídico protegido, uno de los ejemplos en una violación y después cometer el delito de homicidio a la misma persona.

5.1.7 POR LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD

Doloso: El delito doloso es aquel que se lleva a cabo de forma consciente con conocimiento y voluntad de que se produzca el daño sobre el bien jurídico tutelado, es decir, el sujeto, activo cabe y quiere realizar todos los elementos de tipo objetivo, ejemplo homicidio doloso, robar a alguien cuando este distraído.

“ARTICULO 9 CPEM. Obra dolosamente el que, concediendo los elementos de tipo penal o previendo como el posible el resultado típico, quiere aceptar la realización del hecho descrito por la ley, y.

Culposamente el que produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. “³⁷

En el caso de que allá imprudencia, aquellos en los que no exista conocimiento y voluntad de que produzca el resultado dañoso, pero se produce la inobservancia sobrepasando el marco de la prudencia.

Preterintencional: Aquellos delitos en los que el autor tiene dolo a la intención de cometer un delito, pero acaba produciéndose un resultado que va más allá al querido por el excede de su voluntad uno de ellos ejemplos cuando una persona que golpea a otra con intención de lesionarla.

5.1.8 POR EL DAÑO CAUSADO

De lesión: aquellos delitos que exigen la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado, de forma que si no exista lesión no se consuma el delito

De peligro: Delitos en los cuales que no exige la producción de daño, si no meramente que ocasione una situación de riesgos, es decir, basta con que surja un riesgo general (peligro abstracto) a en riesgo específico (peligro concreto) para que el delito quede consumado) incluso si no llega a materializar el daño.

³⁷ Art 9de Código Penal Del Estado DE México. 2022.

5.1.9 POR EL RESULTADO

Formales o de mera actividad: Son los delitos que solo exigen para consumación, la realización del acto u omisión del sujeto activo, ya que lo que se sanciona es comportamiento que se dirige a producir un resultado o que crea un riesgo, el falso testimonio, la violación del domicilio.

Materiales o de resultado: son aquellos que exigen para su consumación la producción de un resultado, material o ideal, como consecuencia de la conducta y la diferencia de ella en tiempo y espacio.

5.1.10 POR SU GRAVEDAD

Graves: son aquellas infracciones que la ley castiga con pena grave, del delito de asesinato, homicidio, tráfico de drogas, secuestro.

Menos Graves: son los delitos menos graves aquellos para los que la ley prevé una pena menos grave, ausentarse de un juicio.

“ARTICULO 9 CPEM. Se clasifican como delitos graves para todos los efectos legales , el cometido por conductores de vehículos de motor , indicando en el artículo 61 segundo párrafo , Fracciones I,II,III, y V, el de rebelión , previsto en los artículos 107 último párrafo , 108 primer y tercer párrafos y 110 , y el de sedición , señalando en el artículo 113 segundo párrafo , el de cohecho , previsto en los artículos 129y los 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131 , si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública de transporte de pasajeros señalando en el artículo 148 párrafo segundo el de encubrimiento , previsto en el artículo 152 de evasión párrafo el falso testimonio ,

contenido en fracciones III y IV del artículo 170 fracción II , el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de título al portador documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de u superación de funciones públicas o de profesiones en el contenido contra el desarrollo urbano , señalados en el primer y segundo párrafos en el artículo 178 , los delitos en contra del desarrollo urbano la capacidad de entender el significado del artículo 189 , en los ataques a las vías de comunicación y transporte , contenido en el artículo 193 tercer párrafo y 195 , el que consiste contra la edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado de hecho establecidos en el artículo .”³⁸

Como refiere los párrafos anteriores los delitos graves, menos graves y delitos leves según se lleven aparejada una pena grave, menos grave o leve respectivamente.

Entre grave y menos grave: se considerará en todo caso como delito grave.

Entre leve y menos grave; se considera en todo el caso como delito.

³⁸ Art 9 Código Penal del Estado de México.2022.

CAPITULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Los delitos contra la integridad corporal del individuo, refiere a que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea a causa de dolor físico o daño a su salud.

6.1 HOMICIDIO

El homicidio consiste en privar de la vida a otro, Es un delito de resultado por el cual la conducta intencionada de un sujeto provoca la muerte de otro.

En este caso, para determinar si esta antes un delito de lesiones o de delito con tentativa a homicidio serán indicadores de algunas pruebas.

- El medio que se utiliza para cometer el crimen naturaleza características
- La idoneidad para provocar la muerte.
- La intensidad en el ataque
- El vínculo existente entre las partes
- Todas las circunstancias de tipo y lugar que suspendan relacionar con el hecho delictivo.

“ARTICULO 241. CPEM. Comete el delito de homicidio al que priva de la vida a otro o le cause la vida o muerte.”³⁹

Como refiere los anteriores párrafos, consiste en la acción de matar a otra persona, se trata de un delito contra la vida humana, en el que un bien jurídico, protegido es la vida humana independiente, no obstante, la propia muerte

“ARTICULO 242. CPEM. El delito de homicidio se sancionará en los siguientes términos.

Al responsable de homicidio simple, se le impondrá de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trecientos setenta y cinco días multa.

I. Cuando el homicidio se cometa una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

II. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinarios ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia, y de los sentenciados a cinco mil días multa.

III. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o no distintos hechos.

Le impondrán de cuarenta o setenta años de prisión o prisión vitalicia y de sentenciados a cinco días multa.”⁴⁰

La tentativa de homicidio se refiere a que el sujeto tiene la voluntad de matar y vulnera el bien jurídico protegido, la vida humana, pero no consigue su resultado por circunstancia ajena a él.

⁴⁰ Art 242.Código Penal del Estado de México.2022.

6.2 FEMINICIDIO

El feminicidio es la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificado en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más violenta contra la mujer.

“ARTICULO 281. CPEM. Comete el delito de feminicidio que prive de la vida a una mujer por razones de género, Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de la siguiente circunstancia.

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infringido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima

V. Exista datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en el lugar del público.

VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser sujeto activo persona conocida o desconocida y ningún tipo de relación

En los casos que refiere el artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de sentenciados a cinco días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo, sea servidor público y haya Cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso de que acredite que existieron razones de genero al privar de la vida a una mujer, en el momento de resolver para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicara las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entiende como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para lo efectos de.

- 1.-Imposición de la prisión preventiva oficiosa.**
- 2. La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberación, libertad condicionada el sistema de localización y rastreo y libertad condicional.”⁴¹**

⁴¹ Art 281. Código Penal del Estado de México. 2022.

Como lo refieren los párrafos anteriores, es el asesinato misógino de las mujeres por los hombres, un tipo extremo violencia sexual, el conjunto de hechos violentos contra las mujeres que, en ocasiones, culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres.

6.3 LESIONES

El delito de lesiones consiste en causarle lesiones a otra persona, entendiéndose por estas, toda alteración en la salud o daño que deje huella material o corporal.

“ARTICULO 237. CPEM. El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos.

- I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite sesenta días multa.**
- II. Cuando el ofendido tarde en sanar más quince días o amerite hospitalización, se impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa.**
- III. Cuando pongan en peligro la vida, se impondrá de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.**

Para los efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando, materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio y hospital.

El ministerio Publico se obtendrá de ejercer acción penal , tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince día,

causados con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos , En estos casos la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasiona el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el flujo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el ministerio público, podrá aplicarse los criterios de oportunidad dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden serán turnadas a la autoridad que conozca de los hechos en el primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que sigan conociendo los hechos.

Las lesiones a que refiere las fracciones I y II, se perseguirá por querrela.”⁴²

Como refiere los párrafos anteriores el delito de lesiones es toda aquella alteración dañosa producida en el cuerpo particularmente en los tejidos por causa externa u a causa de enfermedad.

⁴² Art 237. Código Penal del Estado de México. 2022.

6.4 ABORTO

El aborto es un procedimiento que interrumpe el embarazo, son utilizados medicamentos o cirugías para retirar el embrión o el feto y la placenta del útero, El procedimiento es realizado por un profesional de la salud.

“ARTICULO 248. Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá.

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.

II, De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer y

III, De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplean violencia física o moral.”⁴³

“ARTICULO 251 CPEM Plantea que no se sancionara la interrupción del embarazo en cuatro casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una acción culposa de la mujer.

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

III. Cuando de no promoverse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico.

IV. Cuando a juicio a dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones

⁴³ Art 248. Código Penal del Estado de México. 2022.

genéticas o congénitas que pueden dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.”⁴⁴

“ARTICULO 329. CPEM. El tipo de delito de aborto es la muerte del producto concepción en cualquier momento de la preñez”⁴⁵

“ARTICULO 330. CPEM. Penalidad diversifica para el delito de aborto) Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella, cuando faltare el consentimiento de ella, Cuando faltare consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.”⁴⁶

“ARTICULO 331 DEL CPEM. (Penalidad agravada en atención al agente) Si el aborto un médico, cirujano, comadrón o pantera, además de las sanciones que el correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años de ejercicio de su profesión.”⁴⁷

“ARTICULO 332. CPEM. (Aborto honoris causa, Penalidad) Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre

⁴⁴ Art 251. Código Penal del Estado de México.2022.

⁴⁵ Art 329. Código Penal del Estado de México.2022.

⁴⁶ Art 330. Código Penal del Estado de México .2022.

⁴⁷ Art 331.Codigo Penal del Estado de México,2022.

que voluntariamente procurare su aborto o consista en otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias.

- I. Que no tenga mala fama;**
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y**
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.**

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicaran de uno a cinco años de prisión.”⁴⁸

“ARTICULO 333 DEL CPEM. (Impunidad del aborto imprudencial y debido a la maternidad consciente) No es punible al aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.”⁴⁹

“ARTICULO 334. (Aborto en el estado de necesidad) No se aplicará sanción; cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista. Oyendo este dictamen de otro médico, siempre que este fuere posible y no sea peligrosa la demora.”⁵⁰

Como refieren los párrafos anteriores el aborto lo va a ejercer su derecho a interrumpir el embarazo, así lo decide de forma segura y gratuita y legal dentro de la primera 12 semanas de gestación.

⁴⁸ Art 332 Código Penal del Estado de México.2022.

⁴⁹ Art 333 Código Penal del Estado de México.2022.

⁵⁰ Art 334 Código Penal del Estado de México. 2022.

6.5 MANIPULACIÓN GENÉTICA

La manipulación genética es la alteración para mejorar los rasgos humanos, tales como los que son codificados por un gran número de genes.

“ARTICULO 251.Bis. CPEM. Se impondrá de dos a seis años de prisión, inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, profesión u oficio y hasta trescientos días multa, a quien.

I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipule genes humanos de manera que altere el genotipo;

II. Fecunde óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana

III. Mediante la clonación u otros procedimientos la creación de seres humanos.”⁵¹

Como refiere los párrafos anteriores, que serán sancionados toda persona que practique este tipo de alteraciones al ADN y /o procreación de seres humanos.

6.6 DISPOSICIONES DE CELULAS Y PROCREACIÓN ASISTIDA

La inseminación artificial es considerada como un procedimiento destinado a remediar un problema de infertilidad o de imposibilidad para la procreación, en ningún caso debe de ser utilizada como sustituta de una relación sexual natural y menos aún de utilizarse para fines distintos a la procreación.

⁵¹ Art 251 Bis. Código Penal del Estado de México.2022.

“ARTICULO 251 CPEM. Se le impondrá de dos a siete años de prisión y quinientos días multa a quien.

I. Disponga de óvulos o espermias para fines distintos a los autorizados por sus donantes o depositarios;

II. Implante a una mujer un óvulo fecundado, sin su consentimiento

Este delito se perseguirá por querrela, Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y hasta de quinientos días multa, además de las penas previstas, se impondrá privación del derecho para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, Si se trata de servidores públicos.

Además de las penas previstas, se impondrán privación del derecho para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, si se tratara de servidores públicos, se le impondrán también, en los mismos términos, la destitución e inhabilitación de catorce a diecinueve años para el desempeño de empleo, cargo comisión públicos.”⁵²

En este caso las disposiciones legales no son idénticas, una investigación que no tenga objeto a resolver un problema de infertilidad o que no cuente con los consentimientos que refiere la ley.

Las prácticas médicas relacionadas con la ingeniería genética y la fertilización asistida atacan un bien jurídico que emerge ser tutelado por la legislación penal. Debe de existir una correlación la terminología empleada por las leyes y reglamentos sanitarios.

⁵² Art 251 del Código Penal del Estado de México. 2022.

CAPITULO SEPTIMO

LA PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENETICA

La disposición de células germinales implica la previa intervención quirúrgica en el cuerpo de una mujer obtención de los gametos a través de ciertas técnicas, en este caso los óvulos o espermias habrá que contar con disposiciones masculinas para la entrega o efectuar la extracción por medios técnicos. En este caso los actos destinados a la obtención de las células germinales requieren de la capacidad de la elección y coacción alguna.

El bien jurídico que protege de la disposición de células y procreación, asistida, mismas que representa la capacidad reproductiva de un ser humano pero que no encierra ni contienen en si misma de la vida humana, y ni siquiera en los estudios elementales.

Cabe señalar que no en todas las ocasiones las terminologías empleadas por el Código Penal del Estado de México, difiere de la empleada en la legislación sanitaria, aunque el significado sea el mismo que refiere como fertilización asistida y en el Código como procreación asistida.

7.1 PROCREACIÓN ASISTIDA

En vista de lo cual el derecho no protege a las células germinales, sino que tutelalos derechos de los donantes, el bien jurídico los derechos de los donantes, el bien jurídico protegidos él se derecho que sobre de ellas tiene el donante.

Debemos de considerar de ser conscientes que en el desarrollo de la ciencia ha creado nuevos tipos penales y que las conductas delictivas generan consecuencias que, como los casos que se comentan, incluyen nada menos que llegan al mundo de nuevos seres que son protegidos.

Cuál es la finalidad del precepto que se comenta es la protección del menor que nazca y el respecto a sus derechos reconocidos por la legislación integrada por los códigos y la respectivas legislaciones y tratados internacionales, tanto la legislación federal como loes la local establecen los derechos derivados de la filiación, al nombre, el estado de familia, los alimentos, a ser sujetos de la tutela y a su heredar por sucesión legítima.

7.1.2 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

La inseminación artificial, una de las especies de fertilización asistida, el apoyo fomento de la presente investigación en relación con el tema

Para que el consentimiento otorgado por una mujer sea considerado como válido se requiere de ella sea capaz de valor los alcances de este consentimiento, que no se limita a la autorización para la introducción de esperma en su organismo, puesto que también implica la aceptación de un embarazo y una vez que nazca el niño, de la maternidad del hijo procreado a través de estas técnicas.

No habrá consentimiento si la inseminación artificial se lleva a cabo en una menor o en una persona adulta incapaz, pero no solo en términos de incapacidad legal, si no que sea incompetente para comprender el significado del hecho, para entender en que consiste una inseminación y cuáles son las consecuencias, o para resistirlas.

Son dichas leyes que lo regulan como lo es la ley General del Salud y El Código Penal del Estado de México, Los bienes jurídicos que los tutelan es el tipo penal, es el principio, de la integridad corporal de la mujer y su salud, tanto física, como mental, pero su dignidad se verá afectada pues su cuerpo ha sido considerado como mero receptáculo reproductor afectando su honor, si además se produce un embarazo, se violaran los derechos.

7.1.3 FERTILIZACION INVITRO

Este método consiste en la remoción del ovulo, su fertilización fuera del cuerpo materno, in vitro , con el semen del marido o pareja estable y su implante en el vientre de la misma mujer que aportó su ovulo , una de las variaciones no del marido o pareja estable y una tercera posibilidad es la utilización tanto de ovulo como de semen provenientes de donantes, En este caso la madre gestante es distinta a la madre genética que aporta el óvulo el cual se fertiliza in vitro y luego se implanta en el vientre de una mujer de la madre gestante.

Tal pareciera que todas las variantes de la fertilización in vitro es una técnica en la cual no es considerada ni contemplada como un tipo penal solo se sanciona la fertilización in vitro.

7.1.4 MANIPULACIÓN GENÉTICA

La manipulación genética releja una tremenda preocupación en la sociedad actual ya que es un gran tema de interés, de esta manera el derecho penal en su amplio campo de intervención a formas de conducta tradicionales alejadas de su ámbito y que hoy se consideran como amenaza de bienes jurídicos tales que son de gran importancia para los seres humanos.

Es un conjunto de metodologías para tratar o modificar con fines diferentes, a la información genética contenida al ADN.

Todos los casos previstos conviene precisar que no se prohíben las técnicas que puedan afectar los bienes jurídicos que son considerados de gran importancia para la humanidad. El derecho trata de trasladar al ámbito de la ciencia los límites de lo que es socialmente aceptable no puede ir tan lejos que lo refiera la ley.

Las técnicas de manipulación genética tipificadas en esta fracción se practican en células germinales, por lo que habrá que buscarse en el genotipo mismo que el bien jurídicamente protegido.

“Romeo casabona, señala con la alteración del genotipo, el bien jurídico tutelado es el patrimonio genético no patológico del ser humano.”⁵³

Refiere en el párrafo anterior tiene como finalidad y las causas esenciales es determinar la conducta típica, el comportamiento consistente en manipular genes humanos con una finalidad distinta a la disminución de enfermedades graves, así que requiere que como resultado se altere el genotipo de la célula el conjunto de células implicadas en la manipulación, por lo tanto, es importante identificar en la conducta ilícita la finalidad no terapéutica perseguida

7.1.5 CONSIDERACIONES DE LA PROCREACIÓN ASISTIDA

En este sentido, recientemente se ha hablado de la necesidad de reconocer la existencia de un derecho de la individualidad genética,

La creación de seres humanos por clonación es una de tantas posibilidades de la ingeniería genética con fines ilícitos de procedimientos, La diferencia se encuentra en el resultado

7.2 APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL

La aplicación de métodos tiene como finalidad la reproducción asistida, este tipo de tratamientos es necesario llevar una valoración, mismas que son de baja complejidad, se define como aquellos que no tienen riesgo alguno.

⁵³ Romeo Casanoba, Carlos María, “ Genética y Derecho Penal: Los delitos de lesiones al feto y relativos a las manipulaciones genéticas “Ds. vol. 4. Núm. 2, julio diciembre de 1996. P. 17.

Los métodos sin gran dificultad técnica para especialistas médicos o el personal de un laboratorio, por lo que existen varios métodos.

Una de las técnicas más sencillas para conseguir un embarazo es la inseminación artificial, uno de los requisitos fundamentales es que cumplan la mayoría de edad, consiste en depositar el espermatozoide de manera natural, es decir artificialmente en el aparato reproductor de mujer, al depositar los espermatozoides en el útero, aunque sería posible hacer una investigación al momento se que realizan esta técnica , durante este procedimiento , estimulan el ciclo ovárico , de la mujer y se controla por medio de la ovulación , cuando ya se haya producido el desarrollo de uno o dos folículos, se inducirá la ovulación y se programara en el lapso de 32 a 36 la inseminación,

En el caso de utilizar semen de algún donante, éste estará congelado, por tanto, es necesario que realicen la descongelación del semen previa a la inseminación artificial, tienen que pasar el lapso de dos semanas, y después de eso se le realiza la prueba de embarazo desangre para determinar si la técnica fue exitosa.

La preservación de la fertilidad consiste en congelar los óvulos y espermatozoides, de esta forma, las células pueden mantener sin alterarse durante un tiempo indefinido hasta que decidan tener la descendencia, se trata de un tratamiento en mujeres que deseen retrasar la edad de la maternidad o mujeres que se les fue practicado endometriosis, además los varones también pueden preservar su fertilidad para convertirse en padres del futuro.

La congelación de semen, esta técnica rápida y sencilla, la cual tiene, muchas ventajas, permite la preservación de fertilidad en mujeres que reciben quimioterapias, se permite un desarrollo en donación de semen, las muestras de seminales de los donantes deben estar congelados por lo menos seis meses para detectar si están libres de VIH, Para ello es necesario mezclar la, muestra de semen con citoprotectores para evitar daños e los espermatozoides , las muestras paulatinamente en función de esta técnica (vapores , hielo seco) al final se introduce el nitrógeno líquido a 160 ° C.

La vitrificación de óvulos se lleva a cabo mediante la técnica de congelación ultra repentina pasando a los óvulos, es decir mediante la congelación ultrarrápida pasando a los óvulos, de esta forma los óvulos pueden sufrir algunas alteraciones físicas ni funcionales durante un tiempo ilimitado, la verificación no genera cristales de hielo, por medio de supervivencia de los óvulos es elevada y se permite retrasar la maternidad con altas posibilidades de éxito.

Así mismo se le administrase medicamentos hormonales de tal forma que será controlada para hacer madurar los óvulos, los que serán vitrificados dos y almacenados en un banco de nitrógeno hasta la utilización al futuro, hay que tener en cuenta que la edad para este tipo de tratamientos es importante para preservar la fertilidad.

Las técnicas de alta complejidad se realizan con instrumentos de alta tecnología y a manos de personal más especializado, normalmente se hace en un laboratorio de embriología y en el quirófano, los cuales deben de cumplir las condiciones de máxima esterilidad, se trata de un tratamiento y con alto riesgo, esta técnica es muy compleja la cual te dan una mayor probabilidad de quedar embarazada.

La fecundación invitro, es una técnica reproductiva que consiste en la extracción de los óvulos de la mujer por punción de los folículos del ovario y su fecundación con los espermatozoides del varón o de un donante en el laboratorio, los embriones obtenidos son transferidos al útero materno para lograr el embarazo.

Esta técnica tiene el siguiente procedimiento:

- Estimulación ovárica controlada: se administra la medicación hormonal para controlar el ciclo menstrual y conseguir un número de folículos adecuado que permita la maduración de varios óvulos.
- Punción folicular: En función al tamaño de los folículos y el valor de estradiol en sangre se inyecta la hormona para desencadenar la ovulación y se programa la

punción de unos 34 a 36, se realiza bajo una sedación de anestesia local.

- FIV. En el laboratorio se incuban conjuntamente al ovulo con los espermatozoides durante 19 horas pasado ese tiempo se observa si se ha conseguido la fecundación con la aparición de dos pronúcleos.
- Cultivo de embriones: Los embriones obtenidos se mantienen en cultivo y se observa. Su desarrollo a través de las divisiones celulares, durante cinco días de desarrollo, los embriones pasan por los estudios de cigoto 4 a 8 células, mórula blastocito.
- Transferencia embrionaria: se puede realizar a los 3 a 5 días de desarrollo, el especialista introduce una cánula, previamente cargada en el embrión, en el útero.

La inyección intracitoplasmática de espermatozoides. Esta técnica es una variación de invitro, por la punción folicular, sin embargo, la fecundación no tiene lugar de manera natural, sino se selecciona un espermatozoide bajo el microscopio y se introduce al interior del ovulo mediante la micrografía, por tanto, requiere todavía de intervenciones de personas.

7.2.1. EN EL MATRIMONIO

La transferencia de los embriones, esta técnica de fecundación invitro, tanto la convencional, el objetivo de esta técnica es que los embriones transferidos consigan implantar en el útero y dar lugar a un embarazo evolutivo.

La transferencia de los embriones el útero materno se puede llevar a cabo el tercer o el quinto día de desarrollo embrionario, esto se decide en función del tipo de infertilidad que tenga la pareja, del número de óvulos fecundados y de la evolución de los embriones en ciclos previos a la inseminación. Se seleccionan los de mayor calidad y se depositan en carácter fino que se introducirá por la vía vaginal hasta el útero.

Diagnóstico Genético Reimplantación. Es una técnica complementaria que puede realizarse después de anomalías genéticas en el embrión, se realiza una biopsia das

potente, lo que significa que pueden dar lugar a cualquier tipo de célula del cuerpo humano hasta formar un organismo completo.

Parece que todas las variantes de la fertilización técnicamente no fueron contempladas a definir como un tipo penal pues solo serán sancionadas la fertilización con óvulos ajenos a espermatozoides de donante autorizado, En este caso la madre gestante.

La reproducción sexual es aquella que requiere de dos progenitores, una hembra y otro macho, por ende, la descendencia obtenida es semejante, a través de un proceso de reproducción celular llamado meiosis, cada padre genera gametos, (femeninos y masculinos respectivamente, los cuales portan la mitad del material genético que conforma una célula a partir de la cual se genera un nuevo ser vivo.

Con todas estas denominaciones contemplan en realidad naturaleza médica de este método de reproducción asistida, es la madre gestante la madre en sus entrañas el fruto vivo de la concepción en sustituir a una mujer r por otra en la gestación, es decir, en sustentar el embarazo y dar a luz al descendiente, que la maternidad gestante.

En principio la integridad corporal de una mujer y su salud, tanto física, como mental, pero su dignidad también se verá afectada por que se considera que el cuerpo ha sido considerado como mero receptáculo reproductor afectado, si además, se produce un embarazo, se violan los derechos reproductivos de la mujer víctima de la inseminación que no es con su consentimiento.

Por otra parte para denominar las técnicas de procreación asistida, una de las más utilizadas consiste en la remoción, de un ovulo, su fertilización fuera del cuerpo materno, con semen del marido o pareja y su implante de vientre de la misma mujer donante del ovulo una de las variantes consiste en la utilización de semen fecundante proveniente de un donante, en este caso la madre gestante es distinta a la madre genética que aportó el óvulo el cual se fertiliza in vitro y luego se implanta en el vientre de otra mujer ,la madre gestante.

PROPUESTA

La disposición de células y procreación asistida es un tema de gran relevancia para el Estado de México, ya que la ley no es muy bien entendida y existen varios vacíos legales.

En vista de lo cual el derecho no protege a las células germinales sino a la tutela los derechos de los donantes, el bien jurídico protegido es el derecho que sobre de ellas tienen el donante.

En las siguientes líneas cito el artículo 251 del Código Penal del estado de México que refiere al delito de disposición de células y procreación asistida.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN DE CELULAS Y PROCREACIÓN ASISTIDA

“ARTICULO 251 CPEM. Se le impondrá de dos a siete años de prisión y quinientos días multa a quien.

- I. Disponga de óvulos o espermias para fines distintos a los autorizados por sus donantes o depositarios;**
- II. Implante a una mujer un óvulo fecundado, sin su consentimiento**

Este delito se perseguirá por querrela, Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y hasta de quinientos días multa, además de las penas previstas, se impondrá privación del derecho para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, Si se trata de servidores públicos

Además de las penas previstas, se impondrá privación del derecho para ejercer la profesión por el tiempo igual de la pena de prisión impuesta, si se trata de servidores públicos, se le impondrá también, en los términos la destitución e inhabilitación de catorce a diecinueve años para el desempeño de empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de los vacíos legales que comprende este precepto legal, en esta investigación se muestra algunos derechos que son violentados y no se protege la integridad de las personas como lo son las personas se encuentran estado de interdicción y la madre sin su consentimiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN DE CELULAS Y PROCREACIÓN ASISTIDA

“ARTICULO 251 CPEM. Se le impondrá de dos a siete años de prisión y quinientos días multa a quien.

- I. Disponga de óvulos o espermias para fines distintos a los autorizados por sus donantes o depositarios;
- II. Implante a una mujer un óvulo fecundado, sin su consentimiento

Este delito se perseguirá por querrela, Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y hasta de quinientos días multa, además de las penas previstas, se impondrá privación del derecho para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, Si se trata de

servidores públicos.

Además de las penas previstas, se impondrá privación del derecho para ejercer la profesión por el tiempo igual de la pena de prisión impuesta, si se trata de servidores públicos, se le impondrá también, en los términos la destitución e inhabilitación de catorce a diecinueve años para el desempeño de empleo, cargo o comisión públicos.

Se persigue por oficiosidad si se practicaran la inseminación sin su consentimiento en menores de edad y personas en estado de interdicción

CONCLUSIONES

PRIMERA: Su amplia evolución del Derecho Penal en México a través del tiempo puede comprender con mayor amplitud de tal forma que su principal objetivo es el de regular el orden social, para hacer respetar los bienes jurídicos protegidos por una sociedad, El Derecho Penal es un conjunto normativo compuesto por elementos de delito, delincuente y como norma jurídica.

SEGUNDA: Los procesos especiales, su finalidad es acotar el tiempo de la tramitación y a su vez su objetivo principal para llevarlos al campo de acuerdos reparatorios que concluyen con rapidez los procesos penales ya especiales u ordinarios:

TERCERA: Los recursos dentro de la materia penal, son los medios de impugnación que serán utilizados para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y garantizar un debido proceso.

CUARTA: En cuanto a medidas de seguridad, las debemos de entender como los acuerdos de colaboración que delimiten mecanismos de procedimiento para la atribución y ejercicio de responsabilidades de cada sistema.

QUINTA: Al analizar la clasificación de los delitos, que son utilizadas principalmente para tener claro la encuadernación del delito, así mismo que cuente con todas las características de este.

SEXTA: En los delitos en contra de la persona y la integridad corporal, su elemento subjetivo, es la persona víctima del mismo siendo el bien jurídico protegido la integridad de dicha persona, la vida humana y muchos casos cuando una persona le ocasiona el mal otro a una persona sobre la cual se ejecuta la acción.

SÉPTIMA: En la, disposición de células y procreación asistida son técnicas, en este caso los óvulos o espermias habrá que contar con disposiciones masculinas para la entrega o efectuar la extracción por medios técnicos. En este caso los actos destinados a la obtención de las células germinales requieren de la capacidad de la elección y coacción.

OCTAVA: El tema es de alto impacto, ya que el practicar técnicas de disposición de células y procreación asistida, requieren algunas disposiciones que refiere la ley, si se practicara este tipo de técnicas en personas que se encuentren en estado de interdicción o sin el consentimiento de la mujer por lo tanto se va a perseguir por oficiosidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Romeo Casanoba, Carlos María,” Genética y Derecho Penal: Los delitos de lesiones al feto y relativos a las manipulaciones genéticas “. vol. 4. Núm. 2, julio diciembre de 1996.
- Código Penal del Estado de México.2022.
- Código Nacional De Procedimientos Penales.2022.
- Código Penal Federal .2022.
- Bergel, Salvador Darío, Bioética Genética, II Encuentro latinoamericano de Bioética Genética., Buenos Aires, Ciudad de Argentina,2000. p.p. 48 y 49.
- Revista de fundamentación jurídica de las instituciones jurídicas y de Derechos Humanos, Navarra Estudios, en homenaje a el Profesor Javier Heredia (II), núm.41.
- Ley General de Salud, regula la Fertilización artificial en sus variantes, la inseminación artificial.
- Teoría General del Delito, Roberto Reynoso 2 °E. Mexicana.
- Teoría del Delito. Eduardo López Betancourt, Ed, Porrúa, Ed, 14, México 2017
- Legislaciones Penales, Estales, 2022
- Legislaciones Penales, Federales, 2022
- Constitución Política de lo Estados Unidos mexicanos, 2022.
- Clasificación de delitos 2008.

B) WEBIOGRAFIA

[www, diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[archivos.juridicas.unam.mx.](http://archivos.juridicas.unam.mx)

[https//goo.gl/q3uZpE.](https://goo.gl/q3uZpE)